

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 13 de octubre del 2021.

A despacho de la señora juez el presente proceso Verbal Declarativo Divisorio instaurado por la señora ANDREA PAOLA QUIROGA SALAZAR en nombre propio y en Representación Legal de su hija menor MARIANA RAMIREZ QUIROGA en contra de MAURO DE JESUS RAMIREZ QUINTERO y BLANCA INES QUINTERO DE RAMIREZ, informándole que el término para subsanar las falencias consignadas en el auto inadmisorio venció el 11 de octubre del 2021 y dentro del término establecido presentó escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer.

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio

Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00351 00

AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante auto de fecha 01/10/2021 se devolvió la presente demanda y se le otorgó al extremo activo el término perentorio de cinco (5) días para que procediera a subsanar los defectos de que adolecía el libelo demandatorio.

Así las cosas y revisado el escrito de subsanación allegado en término, se observa que cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, por lo que la presente demanda será admitida.

En consecuencia, de lo anterior se ordenará la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 106-11165, 106-1182, 106-6784, 106-8371 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

Igualmente, se ordena notificar a las partes demandadas de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del año 2020 y artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso dada la manifestación del demandante de desconocer el correo electrónico de la señora Blanca Inés Quintero De Ramírez.

Así mismo, se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva por el término de 10 días de conformidad con el artículo 409 ejusdem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Divisoria promovida por la señora ANDREA PAOLA QUIROGA SALAZAR en nombre propio y en Representación Legal de su hija menor MARIANA RAMIREZ QUIROGA en contra de MAURO DE JESUS RAMIREZ QUINTERO y BLANCA INES QUINTERO DE RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 106-11165, 106-1182, 106-6784, 106-8371 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

TERCERO: NOTIFICAR de conformidad al artículo 8 del decreto 806 del año 2020 y artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso conforme lo indicado anteriormente.

CUARTO: CORRER traslado a los demandados por el término de diez (10) días con el ánimo de que el extremo pasiva la conteste, conforme con el artículo 409 ibidem.

QUINTO: OFICIAR a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, con el fin de que materializar la inscripción de la demanda en los predios objeto de división. Por secretaria envíese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ